

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00332 00**

Demandante: DELIA MARGARITA PALACIO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los ex consortes previamente identificados, no obstante, con la petición el togado está desconoce que el artículo 523 C. G. del P., hace referencia a que el documento inicialista es una demanda y como tal debe cumplir con los requisitos indicados en el canon 82 y s.s. de la misma obra, ahora en armonía con los contemplados en artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b93199e5f41d4e2a8a2b0fa2b0c2c820c3873b6afcfbfd81ba1c9a1d4f9fbd

Documento generado en 30/11/2020 04:29:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>